



Real Federación Española
de Automovilismo

ANEXO 2

CRITERIO DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO **LICENCIAS DE OFICIALES 2017**

Con el fin de la armonización entre el Anexo V de la FIA, las actuaciones en competiciones de federados y lo establecido en la Ley 15/2014, se desarrollan a continuación los criterios y procedimientos de actuación.

I. TIPOS DE LICENCIAS

1. LICENCIAS PARA OFICIALES

De acuerdo con el artículo 1.1 del Anexo V al Código Deportivo Internacional se recomiendan unos **grados de Licencia de Oficial**, que dicho Anexo establece en los **grados A, B, C y Prácticas, en función de la cualificación y experiencia del oficial** en cuestión y para cada uno de los tipos establecidos en el artículo 3 del mencionado Anexo (Comisario Deportivo, Director de Carrera, Comisario Técnico, Comisario de Ruta, etc.).

La cualificación del grado de las Licencias A y B, que habilita para las actuaciones en pruebas Internacionales es competencia exclusiva de la RFE de A, de acuerdo con el criterio de vigilancia y responsabilidad sobre las pruebas internacionales que se desprende de lo establecido en el artículo 2.2, y especialmente el artículo 2.2.5, del Código Deportivo Internacional.

II. PROCEDIMIENTO Y CRITERIO DE APLICACIÓN

De la legislación aplicable y los razonamientos expuestos, el criterio de aplicación sería:

1. Licencia Internacional FIA de Oficial (Súper Licencia, Platino, Oro y Plata)

- Para la obtención de la licencia de oficial FIA (expedida por la FIA), el oficial que actúe, o desee actuar, en pruebas internacionales celebradas en el extranjero, deberá tener, necesariamente, una licencia de oficial, **expedida por su autonomía**, y con una cualificación de grado A, reconocida por la RFE de A.
- La RFE de A, a su exclusivo criterio, solicitará a la FIA la expedición de una Licencia FIA, de la clase que corresponda, de acuerdo con el criterio establecido en el Artículo 1.2 del Anexo V del CDI.

2. Licencia de Oficial, expedida por las Autonomías, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2014

a. Pruebas Internacionales o de Campeonatos FIA celebradas fuera de España

- El oficial que actúe, o desee actuar, en pruebas internacionales celebradas en el extranjero, deberá tener, una licencia de oficial, **expedida por su autonomía y**, de acuerdo con el artículo 2.3.8 del CDI, **sólo podrán hacerlo con la aprobación previa de su ADN, establecida a través del oportuno visado de salida al extranjero expedido por la RFE de A.**

Además del visado de salida al extranjero establecido, el oficial deberá contratar, **obligatoriamente, un seguro de repatriación según las condiciones establecidas en el Anexo 3 del presente acuerdo.**

b. Pruebas Internacionales o de Campeonatos FIA celebradas en España

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Anexo V del CDI, los oficiales siguientes: Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos, Director de Prueba, Director de Carrera, Delegado Técnico, Jefe de Comisarios Técnicos, Secretario de Prueba, Jefe de Seguridad, Jefe de Cronometraje y Jefe Médico, deberán estar en posesión de una Licencia grado A, reconocido por la RFE de A, de la modalidad requerida para su actuación.
- Los oficiales de segunda responsabilidad, por ejemplo: Comisarios Deportivos, Directores Adjuntos, Secretario del Colegio de CC.DD., Jefes de Puesto de Control, Jefes de Tramo, Jefes de Área, etc., deberán estar en posesión de una Licencia grado B, de la modalidad requerida para su actuación.
- El resto de oficiales actuantes, podrán tener una Licencia grado C o en Prácticas, de la modalidad requerida para su actuación.

c. Pruebas de Campeonatos de España

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Anexo V del CDI, los oficiales siguientes: Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos, Director de Prueba, Director de Carrera, Delegado Técnico, Jefe de Comisarios Técnicos, Secretario de Prueba, Jefe de Seguridad, Jefe de Cronometraje y Jefe Médico, deberán estar en posesión de una Licencia grado A, reconocido por la RFE de A, de la modalidad requerida para su actuación.
- Los oficiales de segunda responsabilidad, por ejemplo: Comisarios Deportivos, Directores adjuntos, Secretario del Colegio de CC.DD., Jefes de Puesto de Control, Jefes de Tramo, Jefes de Área, etc., deberán estar en posesión de una Licencia grado B, de la modalidad requerida para su actuación.
- El resto de oficiales actuantes, podrán tener una Licencia grado C o en Prácticas, de la modalidad requerida para su actuación.

d. Pruebas de ámbito local o territorial

- Los oficiales actuantes, deberán tener, al menos, una Licencia de oficial con el grado de cualificación establecido por la Federación Autonómica.

3. Cualificación RFE de A de Grado A

De acuerdo con el Art. 11.2 de las Prescripciones Comunes de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, y para el año 2016, la RFE de A reconocerá el Grado A de cualificación establecida en éste procedimiento a aquellos oficiales que hayan asistido al Congreso de Oficiales realizado en el año 2016.

Excepcionalmente, la RFE de A podrá reconocer dicha cualificación a solicitud de la Federación Autonómica correspondiente y previo informe de la Comisión de Oficiales de la RFE de A.

III. SEGURO DE ACCIDENTES Y ASISTENCIA SANITARIA ASOCIADO A LA LICENCIA

El oficial contará con el **seguro de accidentes**, ajustado a las prestaciones mínimas garantizadas en el RD 849/93 de 4 de junio (BOE de 24 de junio) en el que se estipulan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, **contratado por la Federación Autonómica que emita su Licencia** de Oficial.